



APR
Agencia Platense
de Recaudación

TÍTULO :

Habilitación de establecimientos de medicina veterinaria, servicios conexos y/o depósito, distribución y comercialización de productos, alimentos y accesorios para animales.

Código: IT APR 13/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 23/08/2012

Páginas: 6

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

INFORME TÉCNICO N° 13/12

TEMA: Habilitación de establecimientos de medicina veterinaria, servicios conexos y/o depósito, distribución y comercialización de productos, alimentos y accesorios para animales.

Vienen las presentes, a raíz de la consulta efectuada por la Dirección General de Desarrollo Territorial del Comercio y la Industria, para obtener un pronunciamiento acerca de los requisitos exigibles en la verificación de los extremos legales previstos para la habilitación de establecimientos en los se ejerza la medicina veterinaria, se presten diversos servicios para animales, y/o se depositen, distribuyan o comercialicen productos veterinarios, alimentos y accesorios para los mismos.

I - ANÁLISIS Y FUNDAMENTOS

Previo a emprender el análisis del rubro señalado, es dable mencionar que, son indiscutibles las prerrogativas conferidas por el Decreto N° 186/11, y su modificatorio N° 331/11, a esta Agencia Platen se de Recaudación, y en particular a la Dirección General de Desarrollo Territorial del Comercio y la Industria, como Autoridad de Aplicación de las incumbencias municipales relativas a la autorización, habilitación o permiso de actividades comerciales, industriales o de servicios.

Es en el marco de estas facultades que se elaboran los criterios técnicos, y se llevan adelante las acciones tendientes a diseñar y ejecutar una política integral de control de cumplimiento de las condiciones objetivas de seguridad sobre los distintos sectores que realizan actividades en el ejido urbano.

Para poder establecer pautas o lineamientos tendientes al logro de dichos objetivos y advirtiendo la presencia de regulaciones de distintas fuentes normativas, que receptan la diversidad de características propias que presentan los

**TITULO :**

Habilitación de establecimientos de medicina veterinaria, servicios conexos y/o depósito, distribución y comercialización de productos, alimentos y accesorios para animales.

Código: IT APR 13/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 23/08/2012

Páginas: 6

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

actores que componen el dinámico espectro económico, resulta necesario efectuar una integración armónica del marco federal, provincial y municipal involucrado.

En aplicación de la exégesis rigurosa de los distintos estamentos jurisdiccionales que componen el plexo jurídico vigente, es que corresponde iniciar el análisis integral de los aspectos atinentes a aquellos establecimientos en los que se brinden distintos servicios para animales domésticos o de compañía, de campo o de granja, de zoológicos, etcétera, así como también el depósito, distribución y expendio de productos, alimentos y accesorios para los mismos.

Cabe señalar que del cúmulo de actividades que abarca el rubro en cuestión, aquellas relativas al ejercicio de la medicina veterinaria, a la venta de vacunas, zoterápicos y demás productos utilizados en el arte de curar a los animales con fines de prevención, diagnóstico y/o tratamiento, así como el albergue colectivo, y la venta de animales de ornato o compañía, han sido receptadas por el legislador provincial, a través del dictado de la Ley N° 10.526, del Decreto-Ley N° 9.686, y sus normas reglamentarias, a partir de lo consagrado en la Constitución Bonaerense, al establecer que corresponde a la Legislatura la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de las profesiones liberales.

Sin embargo, corresponde aclarar en este punto que, el Alto Tribunal Provincial no advierte vulneración de derecho alguno, de ejercerse sobre dichos emprendimientos el poder de policía comunal, por cuanto el artículo 31 (hoy 42) de la Constitución Provincial, al encomendar al Poder Legislativo la facultad de determinar lo concerniente al ejercicio de profesiones liberales, no excluye la potestad del municipio de reglar a su respecto lo que atañe al ornato, salubridad (artículo 183 -hoy 192- incisos 4 y 6 de la Constitución Provincial), seguridad, etc. (artículos 181 y 182 -hoy 191 y 192- de la Constitución Provincial y 25, 27, 226 y 227 del Decreto Ley N° 6769/58), por cuanto se trata de actividades desempeñadas en establecimientos ubicados dentro del ámbito territorial del municipio, y como consecuencia de ello, deben cumplir con todos aquellos requisitos referentes a localización, seguridad, salubridad e higiene, que establezca la comuna, al igual que cualquier otro lugar en el que se desarrollen actividades en análogas condiciones.

**TITULO :**

Habilitación de establecimientos de medicina veterinaria, servicios conexos y/o depósito, distribución y comercialización de productos, alimentos y accesorios para animales.

Código: IT APR 13/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 23/08/2012

Páginas: 6

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

En este orden, el poder de contralor municipal, desplegado sobre tales ámbitos físicos, no contradice ni se superpone con las prerrogativas correspondientes a la autoridad provincial que le reconocen las normas regulatorias de la materia (Ley N° 10.526 y Decreto N° 154/89), pues ambas esferas de facultades se estructuran sobre planos y responsabilidades distintas. En el caso de los municipios, el acento se pone, por caso, en lo atinente a la zonificación, higiene edilicia en general, y respecto de la vigilancia de determinadas prácticas mercantiles, y de servicios, que no han sido absorbidas por la órbita provincial.

Es así que, mientras el ejercicio del poder de policía local no importe una inconciliable contradicción con las facultades o poderes en cabeza del Gobierno Provincial, resulta aplicable.

En tal sentido, la Asesoría General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, llamada a dictaminar en el expediente N° 4007-8665/04, proclamó que *“los municipios pueden habilitar e inspeccionar todo local, negocio o establecimiento que se encuentre dentro del ámbito territorial del partido, en ejercicio de la potestad de policía que les acuerdan los artículos 192 inciso 5 de la Constitución Provincial y 29, 108, 226, 228 y concordantes de la Ley Orgánica de las Municipalidades”*.

Asimismo, la jurisprudencia tiene dicho reiteradamente que *“la habilitación de un comercio constituye un acto de la administración de contenido preventivo, mediante el cual se reconoce el cumplimiento de las condiciones impuestas por la reglamentación en razón de intereses o necesidades colectivas, siendo potestad de los municipios limitar el ejercicio de determinados derechos individuales, con el fin de asegurar el bienestar general, estableciendo restricciones fundadas en motivos de seguridad, moralidad, salubridad e higiene”*.

De lo hasta aquí expuesto se desprende necesariamente que, se trata de actividades que requieren de la intervención complementaria de distintos niveles de gobierno, lógicamente, cada uno dentro de su respectiva esfera de competencia, para lograr el control de las mismas desde distintas órbitas; estando la interdicción de los Municipios referida a la reglamentación del ejercicio (actividades) de esas profesiones.

**TITULO :**

Habilitación de establecimientos de medicina veterinaria, servicios conexos y/o depósito, distribución y comercialización de productos, alimentos y accesorios para animales.

Código: IT APR 13/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 23/08/2012

Páginas: 6

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Sin perjuicio de lo anterior, y ahondando en la explotación que se lleva a cabo en un emplazamiento ubicado dentro de la jurisdicción de esta municipalidad, respecto de la cual ciertas prestaciones de servicios y prácticas de comercialización de productos ya no se encuentran en discusión sobre su inclusión en la órbita de potestades regulatorias y tributarias locales, resulta oportuno ejemplificar las mismas, a fin de fundamentar el ámbito de intervención de los organismos municipales.

Así, verbigracia, las actividades de depósito, distribución y expendio de productos destinados a la alimentación animal, entendiéndose por tales a todos aquellos alimentos, aditivos, ingredientes, concentrados, pre mezclas, suplementos o cualquier otra sustancia elaborada, que sea capaz de contribuir a su nutrición favoreciendo su desarrollo, mantenimiento, reproducción y/o productividad o adecuación a un mejor estado de salud; juntamente con aquellos destinados al cuidado, higiene, entretenimiento y esparcimiento de los mismos; y aquellas prestaciones tales como guarda de animales sin atención sanitaria, peluquerías, y servicios relacionados con la cría de animales, como la inseminación artificial, etcétera, en la medida en que no se encuentran afectados a la medicina veterinaria propiamente dicha.

Ahora bien, pasando a analizar cuáles son los requisitos a cumplimentar para el otorgamiento de la habilitación municipal en los establecimientos en cuestión, se observa que como primera medida deberán certificar que se encuentran cumplidos los recaudos exigidos por las normas provinciales. En tal sentido deberá presentar la constancia de inscripción, expedida por la Dirección de Ganadería dependiente del Ministerio de Asuntos Agrarios, en orden a lo dispuesto por la Ley N° 10.526, Decreto-Ley N°9.686, y sus normas reglamentarias.

Asimismo, deberán acreditar que cuentan con responsable técnico, a cargo de un profesional universitario con título de Médico Veterinario, presentando al efecto copia del mismo, debidamente legalizada, y la matrícula profesional vigente, expedida por la autoridad que corresponda.

**TITULO :**

Habilitación de establecimientos de medicina veterinaria, servicios conexos y/o depósito, distribución y comercialización de productos, alimentos y accesorios para animales.

Código: IT APR 13/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 23/08/2012

Páginas: 6

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

Por otra parte y en lo que se refiere a requerimientos inherentes al espacio físico donde se lleven a cabo las actividades en cuestión, se deberá ajustar el mismo a las condiciones edilicias generales establecidas en la Resolución N° 188/89 del Ministerio de Asuntos Agrarios, entre las cuales cabe mencionar las siguientes, sin perjuicio de aquellas que se establecen en particular:

a) Pisos impermeables, libres de grietas o rajaduras.

b) Paredes de mampostería, que en los casos en que específicamente se indique, contarán con friso impermeable de azulejos, cemento alisado o pintura lavable.

c) Las aberturas al exterior (puertas, ventanas y ventilaciones), contarán con protección contra insectos.

d) Los locales contarán con suministro de agua fría y caliente. Las conexiones y desagües estarán ejecutados en adecuadas condiciones.

e) Los locales contarán con luz y ventilación suficiente.

Los cuales se hayan en sintonía con los requisitos generales comprendidos en la Ordenanza N° 7.800, a los que deberá adecuarse el particular interesado, juntamente con las previsiones de ordenamiento territorial y uso del suelo, contempladas en la Ordenanza N° 10.703.

II - CONCLUSIÓN

De lo expuesto precedentemente se concluye que, la habilitación, autorización o permiso, con relación a aquellos establecimientos donde se lleven adelante las actividades señaladas en el tema que identifica el presente, deberá contemplar un análisis integral del plexo normativo, tanto provincial como comunal involucrado.



APR

Agencia Platense
de Recaudación

TITULO :

Habilitación de establecimientos de medicina veterinaria, servicios conexos y/o depósito, distribución y comercialización de productos, alimentos y accesorios para animales.

Código: IT APR 13/2012

Revisión: 0

Confeccionó: SC

Vigencia: 23/08/2012

Páginas: 6

DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION Y CONTROL DE GESTION

DIRECCIÓN GENERAL DE ASESORAMIENTO TRIBUTARIO Y CATASTRAL

LA PLATA, 15 de agosto de 2012.-

AS.-

Lic. Alejandro R. Barbieri
Secretario de la Agencia Platense de Recaudación
Municipalidad de La Plata